Bogotá, 19 de mayo de 2026

CIP-FDLT-715-0078-26

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT
Atte. CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 715-2024 "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO"

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO No. 715 DE 2024 POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA.

Cordial saludo,

Por medio de la presente muy respetuosamente solicito al FDLT, proceder con la prórroga No 4 a la suspensión temporal No1 del contrato 715 de 2024 iniciada el 21 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 5 y 14, considerando que se persisten circunstancias ajenas a la voluntad del consultor que afectan la secuencia lógica de la ejecución contractual y que dieron origen a la suspensión actual del contrato.

A pesar de que el contrato se encuentra formalmente suspendido la firma CIP, durante los últimos dos (2) meses de suspensión ha venido gestionando y desarrollando actividades relacionadas con la gestión institucional a fin de lograr las aprobaciones por parte de las entidades competentes así.

1. **Aprobación diseños de alumbrado público.**

Gestión ante la UAESP, el equipo consultor, logró la aprobación técnica de los formatos MU 702-I y de las mallas fotométricas (Nivel A bajo RETILAP y MUAP) para la totalidad de las zonas de cesión mediante los oficios:

- Parque 06-008: Oficio No. 20254000255221
- Parque 06-042: Oficio No. 20254000248811
- Parque 06-087: Oficio No. 20254000248831
- Parque 06-088: Oficio No. 20254000248851

Gestión ante ENEL COLOMBIA, se logró la aprobación del 100%, correspondiente a los diseños Serie 6, hito de alta complejidad técnica para proyectos de espacio público, la consultoría obtuvo las aprobaciones definitivas de los diseños eléctricos para los cuatro parques de proximidad así:

- Parque 06-008 (Caso No. 1500867278 / Factibilidad 1500867278)
- Parque 06-042 (Caso No. 1500867286 / Factibilidad 1500867286)

- Parque 06-087 (Caso No. 1500910535 / Factibilidad 1500867170)
- Parque 06-088 (Caso No. 1500910548 / Factibilidad 1500867520)

Los diseños quedaron blindados bajo la normativa de la Resolución CREG 070 de 1998 y el reglamento RETIE.

2. Aprobación conexiones red pluvial

Ahora bien y dado que, a la fecha, la consultoría, ha venido gestionado ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, la respectiva aprobación de los puntos de conexión el sistema de pluvial previsto para cada uno de los parques a la infraestructura a cargo de esta empresa de servicios públicos, es claro que se requiere el tiempo necesario para lograr las aprobaciones para las conexiones a la red de alcantarillado pluvial, al ser la EAAB un operador externo, sus tiempos de respuesta requieren un margen perentorio.

En el desarrollo de la aprobación de este producto, ya se adelantaron los recorridos para los cuatro (4) parques de proximidad en conjunto con la EAAB el pasado 08/04/2026.

En este recorrido se concluyó: "*Que el recorrido permitió identificar de manera precisa los ajustes necesarios en los diseños hidráulicos de los parques objeto del contrato, constituyéndose en un insumo fundamental para garantizar la viabilidad técnica de las intervenciones proyectadas y minimizar reprocesos en etapas posteriores. Siendo las 10:30 am. del mismo día, se da por finalizado el recorrido técnico, dejando constancia de lo aquí consignado y de los compromisos adquiridos por las partes*."

Por lo anterior, se está a sólo a la espera de la aprobación por parte de la EAAB de los puntos de conexión el sistema de pluvial previsto para cada uno de los parques a la infraestructura, pero que a la fecha no se ha dada la aprobación oficial a pesar de haberse efectuado el recorrido hace más de un mes.

3. Aprobación proyecto específico por parte del IDRD

Parte de los requerimientos solicitados por el IDRD, como entidad encargada de dar la aprobación los proyectos específicos para cada uno de los parques, incluye la entrega de información integral y unificado de todas las aprobaciones sectoriales previas (SDA, JBB, UAESP, ENEL y EAAB). Reiniciar el contrato sin este paso previo expondría a la entidad contratante a glosas, suspensiones subsiguientes o reclamaciones por extemporaneidad en la etapa constructiva.

En conclusión, a pesar de que estos trámites y gestiones requieren validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas de cada entidad, las cuales operan bajo criterios autónomos de revisión y sin plazos definidos que permitan su integración al cronograma contractual y, por lo tanto, no es posible para el consultor prever tiempos de aprobación ni responsabilizarse por los retrasos ocasionados por terceros.

Trasladar estos tiempos institucionales a las fechas de ejecución previstas por la entidad contratante pone en riesgo la calidad técnica, genera reprocesos injustificados y vulnera el

principio de eficacia y planeación contenido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el artículo 14 permite solicitar suspensión del contrato cuando hechos ajenos al contratista afecten el normal desarrollo del mismo.

Dado lo anterior, solicito formalmente la prórroga de la suspensión temporal del contrato No. 715 de 2024 por un término de un (1) mes hasta que las entidades competentes emitan los conceptos técnicos requeridos, salvaguardando la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, evitando responsabilidades injustas que recaigan sobre el consultor, reiterando que en el evento en que las causas que motivan la suspensión se disuelvan, el contrato podrá reanudarse antes del plazo sugerido para culminar su ejecución en debida forma.

Dicha prórroga de la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato.

Agradezco la atención prestada y quedo atento al pronunciamiento oficial de la entidad.

Cordialmente,

GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA
Representante Legal CIP

Anexos:

- Aprobación ENEL Parque 06-008 (Caso No. 1500867278 / Factibilidad 1500867278) en 3 folios.
- Aprobación ENEL Parque 06-042 (Caso No. 1500867286 / Factibilidad 1500867286) en 3 folios.
- Aprobación ENEL Parque 06-087 (Caso No. 1500910535 / Factibilidad 1500867170) en 3 folios.
- Aprobación ENEL Parque 06-088 (Caso No. 1500910548 / Factibilidad 1500867520) en 3 folios.

Elaboró / Revisó: Legal CIP S.A.S.
Copia: Ing. Diego Caballero, Arq. John Vásquez – Área de Infraestructura FDLT.